

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20246200113841



Bogotá D.C. 03-05-2024

## Respuesta Anónima

Ciudad

**Asunto:** Respuesta radicado IDR 20242100130432 del 22/04/2024  
Respuesta radicado SDA 2024ER63731 del 21/03/2024  
Registro de Petición SDQS 1847672024 del 21/03/2024

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, y damos respuesta a su PQR, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

1. La misión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR es *“Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C”*, por lo que el cuidado de la fauna no pertenece a nuestro quehacer directo.
2. Como lo expresa el numeral 8 del Artículo 2° del Decreto 470 del 2021, la Secretaría Distrital de ambiente debe *“Participar en la evaluación de las disposiciones normativas que se expidan para el desarrollo y la autorización de las actividades de aglomeración que se lleven a cabo en el Distrito Capital, en el marco de las funciones y competencias atribuidas a la entidad”* en tanto es su responsabilidad la garantía de protección de la fauna antes, durante y después del evento.
3. De igual forma, según el Artículo 1°, ítem No. 1 de la Resolución 003 de 2018 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es su misión ser *“(…) la entidad rectora de la protección y bienestar de la fauna doméstica y silvestre a través de la atención integral, la promoción de una cultura ciudadana basada en un solo bienestar humano-animal y la participación ciudadana en la construcción de una sociedad responsable y sensible con la vida y el trato*

*digno de animales*”, por lo que corresponde lo pertinente a la fauna doméstica de Bogotá.

En ese sentido nos permitimos dar respuesta a lo siguiente:

1. Frente a qué *“el stereo picnic, es un gran agresor contra la fauna y flora del parque simón bolívar. Va una semana de ruido permanente con la instalación de Las tarimas, las luces prendidas en las horas de la noche y hasta trancones en el tráfico de la carrera 60 por la gran cantidad de camiones, Furgones, etc. Que hacen fila para entrar al parque. Es un evento estridente desde cuando se hace la instalación y agresor contra las aves pues llevan una semana sin poder dormir tranquilas. Sus crías y nidos se ven afectados por el tránsito de personas, martilleo constante, luz durante la noche, los padres abandonan sus nidos por no poderse acercar”*:

**RTA:** Corresponde a la Subdirección Técnica de Parques del IDR otorgar el permiso de uso del espacio solicitado para el evento. En dicho permiso autorizado con el radicado IDR 20246200068141 se especifican los requerimientos ambientales respecto a fauna y flora descritos a continuación, pero la verificación del cumplimiento de la normatividad corresponde a Secretaría Distrital de Ambiente:

- a. *Previo al evento se debe realizar la planimetría correspondiente salvaguardando las zonas estratégicas para el mantenimiento de fauna. No se autoriza la realización de eventos en el costado occidental del parque donde se encuentra la zona boscosa consolidada. Las zonas estratégicas para la fauna corresponden a las áreas de sensibilidad alta que se identifican en el “mapa de sensibilidad ambiental para el Parque Simón Bolívar” suministrado. En los casos en que se generen emisiones y/o daños por ubicación de zonas de preparación de alimentos, direccionar dichas emisiones para que la contaminación liberada no afecte directamente el entorno y no sea retenida por la vegetación disminuyendo así la afectación en la fauna. En el caso en que se generen impactos, estos deben ser resueltos de manera inmediata y reportados a la administración del parque.*
- b. *La instalación de redes o plantas eléctricas, la ubicación de espacios de aglomeración y demás elementos que puedan constituir riesgo para la flora y fauna, deben ubicarse en áreas desprovistas de arbolado, debidamente señalizadas y deben ser fijas. Así mismo, cumplir con la reglamentación vigente dentro de la que se encuentra la enunciada en los numerales anteriores. Si por omisión o falta de prevención, se genera algún impacto negativo a la biodiversidad, el IDR comunicará a la SDA para que imponga la debida sanción o comparendo de acuerdo con la normatividad vigente. Cualquiera que sea la situación que ponga en riesgo la integridad de la fauna o flora del parque, deberá ser manifestada en el Puesto de Mando Unificado – PMU ante las autoridades*

*competentes. La imposición de los comparendos debe ser inmediata, es decir en los PMU deben estar presentes delegados de la SDA y de la PONAL con la competencia delegada para la imposición de las multas, y/o sanciones pertinentes.*

- c. Se prohíbe el uso de árboles para anclajes o para la extensión de cuerdas o de cableado. No se permite utilizar el arbolado como estructuras de soporte de estructuras. El organizador del evento deberá contar y proveer todo el equipamiento logístico de andamiaje, anclaje y estructuras requeridas para el montaje de escenarios, tarimas y cualquier otro tipo de equipamiento requerido para el desarrollo del evento, que garantice la no afectación a la cobertura arbórea y al entorno del parque.*
- d. Las zonas del parque delimitadas con la categoría de sensibilidad alta, deberán ser debidamente aisladas de cualquier instalación de mobiliario o infraestructura y debidamente señalizadas para evitar afectaciones a la biodiversidad del parque.*
- e. Se debe evitar el uso de vehículos de cualquier tipo en las zonas blandas del parque para no generar afectación al césped y posibles hundimientos del terreno.*
- f. Si durante la realización del evento se encuentra algún animal herido o en estado de indefensión, inmediatamente se debe reportar al IDRD e informar a la SDA para tomar las acciones del caso. Los organizadores del espectáculo deben incluir dentro de su equipo, personal que promuevan el cuidado de la avifauna y haga recorridos permanentes en las áreas de sensibilidad media y alta aledaña al evento para evidenciar que se cumplan los requisitos ambientales establecidos en este documento. Si observa afectaciones sobre flora o fauna, se debe hacer el reporte respectivo a IDRD y SDA para lo correspondiente.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizaron visitas de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) acompañadas por profesionales del equipo ambiental del IDRD, el día 20/03/2024 previo al evento, y dos visitas posteriores, la primera el día siguiente a la finalización del evento Lunes 25/03/2024 y el Martes 26/03/2024, dónde se indicó por parte de SDA que “No se detectaron evidencias que indicaran algún tipo de afectación al recurso fauna silvestre ni se observaron acciones durante el desmontaje que fueran en contravía de la normativa ambiental vigente”, incluyendo los nidos de aves previamente identificados y monitoreados en los recorridos como se describen en las actas del anexo 1.

- 2.** Frente a qué “(...)Los habitantes aledaños al parque, proponemos que el parque simon bolivar sea para lo que significan sus arboles, senderos, lago y pistas, las cuales son para actividades deportivas. El parque debe ser mantenido como un lugar

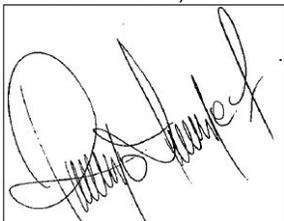
*tranquilo, de esparcimiento familiar y protegido de todos a aquellos que quieren volverlo el sitio para hacer lo que quieran sin ningun control, ya que la entrada es gratuita y por eso no saben realmente aprovechar el hermoso espacio que tiene la ciudad. (...) En las grandes ciudades del mundo, se ubican sitios fuera de la ciudad para los conciertos, eventos religiosos, presentaciones musicales y todo aquello que se les ocurra a las personas, lejos de viviendas donde no molesten la tranquilidad de las familias. Pueden hacer lo que quieran, pero que paguen. Como el parque no es de nadie, pues a nadie le importa que se deteriore, que las aves vean alterada su vida y su habitat”.*

**RTA:** Informamos que según el Acuerdo Distrital 4 de 1978, mediante el cual se crea el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, señala en su artículo segundo como funciones de la entidad, entre otras, la de *“Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos”.*

Lo anterior, implica la potestad o facultad reglada en la normatividad vigente, que le permite a la entidad generar recursos para la sostenibilidad física del espacio público bajo su administración. El citado acuerdo faculta al Instituto para: *“[...] celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones”*, por lo que el permiso otorgado para la realización del Festival Estéreo Picnic fue otorgado bajo esta normatividad, dónde también se contempla la retribución económica por el mismo, y como se informó en el numeral anterior, la SDA afirma que no hubo evidencia de afectación a la fauna silvestre que ahí habita.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**

Subdirector Técnico de Parques  
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A  
Copia: N/A

Elaboró: Adriana Triviño – Área Promoción Servicios  
Proyectó: Adriana Triviño – Área Promoción Servicios  
Revisó: Myriam Monsalve de Velásquez- Profesional Especializado Grado 222-11 – Área Promoción de Servicios  
Liliana Bastidas – Abogada Contratista STP

Página 4 de 5

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques